

**ASUNTO: Resolución del Director General de la Marina Mercante sobre la solicitud de acceso a información pública 01-0080686**

En respuesta a la solicitud de acceso presentada por FUNDACION OCEANA con entrada el 20 de junio de 2023, el Director General de la Marina Mercante, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

1º. Con fecha 20 de junio de 2023 tuvo entrada en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, una solicitud de FUNDACION OCEANA, de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), solicitud que quedó registrada con el número 01-0080686.

2º. Ese mismo día, la solicitud se recibió en la Dirección General de la Marina Mercante, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

La solicitud tiene el siguiente contenido, que se transcribe de forma literal:

“Asunto

Información control pesquero. Interés legítimo en procedimiento sancionador

Información que solicita

Fundación Oceana,

EXPONE

PRIMERO.- *Oceana es una organización internacional sin ánimo lucro dedicada a proteger el océano. Nuestras áreas de trabajo se centran en la recuperación de pesquerías y en la aplicación del Reglamento 1224/2009 por el que se establece un régimen comunitario de control pesquero.*

SEGUNDO.- *En Junio de 2021 Oceana denunció ante la Comisión Europea (DG MARE) y la Dirección General de la Marina Mercante unas prácticas en la que 27 buques pesqueros españoles operando cerca de aguas argentinas apagaban su sistema de identificación automática (AIS-SIA) durante los periodos comprendidos entre enero 2018 y abril 2021. Las*





embarcaciones denunciadas incluyen los buques Manuel Angel Nores (IMO 9281865), Costa do Cabo (IMO 9259563), Freiremar Uno (8619716), Santa Mariña (8619675), Villa Nores (9098256), Esperanza Menduina (8610813), Playa Pesmar Dos (9306598), Playa de Galicia (7813107), Playa de Sartaxens (8512645), Playa de Tambo (8613279), Festeiro (9218002), Jose Antonio Nores (8716411), Figaro (8905725), Patricia Nores (8120521), Playa de Rodas (8802363), Pesca Vaqueiro (8521335), Dorneda (8719011), Paradanta Primero (8516043), Farruco (9241906), Playa de Pesmar Uno (9281877), Piscator (8801163), Fakir (9304851), Loitador (8512700), Hermanos Gandon Cuatro (8610801), Ivan Nores (9242039), Manuel Nores (9242015) and Playa da Cativa (8802349).

Las pérdidas de señal SIA fueron detectadas por Oceana gracias a la información prevista por los satélites utilizados por la plataforma Global Fishing Watch. La base de dichas denuncias es que navegar con el SIA apagado o interrumpido supone una violación del artículo 10 del Reglamento 1224/2009, y el artículo 6.2 del Real Decreto 210/2004 de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

La denuncia e información compartida por Oceana a las autoridades públicas derivó en una investigación y en la iniciación de varios procedimientos administrativos sancionadores por parte de la DG de la Marina Mercante contra dichos buques.

TERCERO.- Para hacer seguimiento de nuestra investigación y de conformidad con el derecho de acceso a la información ambiental previsto en la Ley 27/2006 de 18 de julio, nos gustaría tener acceso a la siguiente información, relacionada con la implantación en España del Reglamento de Control Pesquero:

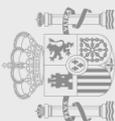
- Resoluciones sancionadoras contra los 27 buques arriba mencionados.

CUARTO.- La presente solicitud se realiza de acuerdo al artículo 10 de la Ley 27/2006, así como al derecho de acceso a información pública regulado en el artículo 12 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno.

QUINTO.- La información solicitada es de carácter ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, ya que se entiende por "información ambiental" toda aquella que verse sobre las siguientes cuestiones: "c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos."

Esta definición ha sido interpretada por la Orden AAA/1601/2012 de 26 de junio, disposición primera, sobre qué debe entenderse por información ambiental, disponiendo que: "la Ley 27/2006 ofrece en su artículo 2.3 una noción amplia y descriptiva de información ambiental, con un extenso contenido y alcance, lo suficientemente amplio como para comprender cualquier información ambiental con independencia de su soporte o tipo (...)".

Asimismo, de acuerdo con el artículo 3k) del Reglamento 1380/2013, la Política Pesquera Común debe guiarse por principios, entre los que se encuentra: "la transparencia del tratamiento de datos (...); la disponibilidad de los datos para los organismos científicos adecuados, otros organismos con intereses científicos o de gestión, y otros usuarios finales"





SEXTO.- La información solicitada podrá excluir los datos identificativos de las partes involucradas; y será preferiblemente proporcionada en un formato que pueda procesarse fácilmente, como pueda ser PDF.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO

Que, al amparo de lo establecido en la Ley 27/2006, nos proporcione la información descrita en el presente escrito.”

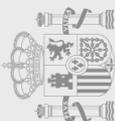
3º. El interesado manifiesta desear que se le notifique la resolución a través del Portal de la Transparencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Derivado de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la LTAIBG, el Director General de la Marina Mercante es competente para resolver las solicitudes que se presenten atinentes a información que obre en su poder por afectar al ámbito de las funciones que tiene encomendadas.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”. Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. En este sentido, la LTAIBG diseña unos límites al derecho de acceso, en su artículo 14, cuando la información solicitada pueda suponer un perjuicio para





determinados asuntos de enorme relevancia, así como establece, en su artículo 18, una serie de causas de inadmisión a trámite de las solicitudes. La invocación de unos y otras, en la medida en que constituye una restricción del derecho a acceder a la información pública, debe ser convenientemente motivada y justificada en la resolución que se adopte.

4. Una vez analizada la solicitud, se aprecia la imposibilidad de acceder a lo solicitado, toda vez que la FUNDACION OCEANA ha planteado se facilite al acceso al contenido de "Resoluciones sancionadoras contra los 27 buques arriba mencionados", cuando por el momento no se dispone de ninguna de las mismas, por cuanto los procedimientos sancionadores se encuentran en fase de tramitación, puesto que fueron incoados a finales del pasado año, y se dispone de un plazo de doce meses para su resolución. No obstante, procede dar cumplida información del estado en que se encuentra cada uno de esos expedientes.

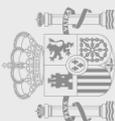
III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos de derecho descritos, procede ADMITIR y ACEPTAR PARCIALMENTE la solicitud deducida por FUNDACION OCEANA y proporcionarle información sobre el estado en el que se encuentran los procedimientos sancionadores por los que se interesa, haciendo constar que no puede darse acceso al contenido de las Resoluciones sancionadoras por cuanto todavía no ha recaído ninguna en los mismos, al encontrarse en fase de tramitación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla
(Firmado electrónicamente)





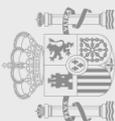
ANEXO

Con respecto a los 27 buques pesqueros denunciados se abrió procedimiento administrativo sancionador por la Administración marítima (en las Capitanías Marítimas de Vigo y Las Palmas) frente a las empresas titulares de la actividad de 25 de ellos, por infracción administrativa grave consistente en la navegación de un buque o embarcación sin mantener en funcionamiento en todo momento el equipo SIA (Sistema de Identificación Automática) durante los periodos denunciados, lo que está tipificado como infracción grave en el artículo 307.3.o del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM).

En ninguno de estos procedimientos se ha dictado de momento resolución sancionadora. Hay que señalar que el plazo para la tramitación de procedimientos sancionadores en el ámbito de la Marina Mercante es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento.

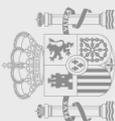
A continuación, se indican los procedimientos sancionadores que se han iniciado, las fechas en que lo han sido y su estado de tramitación:

1. El relativo al buque MANUEL ANGEL NORES (IMO 9281865), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0162 en fecha 23-11-2022. Pendiente de resolución.
2. El relativo al buque COSTA DO CABO (IMO 9259563), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0172 en fecha 02-12-2022. Pendiente de resolución.
3. El relativo al buque FREIREMAR UNO (IMO 8619716), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/510/0122 en fecha 15-12-2022. Pendiente de propuesta de resolución y resolución.
4. El relativo al buque SANTA MARIÑA (IMO 8619675), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0184 en fecha 22-12-2022. Pendiente de resolución.
5. El relativo al buque VILLA NORES (IMO 9098256), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0185 en fecha 23-12-2022. Pendiente de resolución.
6. El relativo al buque PLAYA PESMAR DOS (IMO 9306598), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0182 en fecha 20-12-2022. Pendiente de resolución.
7. El relativo al buque PLAYA DE GALICIA (IMO 7813107), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0175 en fecha 07-12-2022. Pendiente de resolución.
8. El relativo al buque PLAYA DE SARTAXENS (IMO 8512645), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0179 en fecha 16-12-2022. Pendiente de resolución.





9. El relativo al buque PLAYA DE TAMBO (IMO 8613279), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0181 en fecha 16-12-2022. Pendiente de resolución.
10. El relativo al buque FESTEIRO (IMO 9218002), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/510/0119 en fecha 12-12-2022. Pendiente de propuesta de resolución y resolución.
11. El relativo al buque JOSE ANTONIO NORES (IMO 8716411), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0165 en fecha 25-11-2022. Pendiente de resolución.
12. El relativo al buque FIGARO (IMO 8905725), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/510/0125 en fecha 16-12-2022. Pendiente de propuesta de resolución y resolución.
13. El relativo al buque PATRICIA NORES (IMO 8120521), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0161 en fecha 23-11-2022. Pendiente de resolución.
14. El relativo al buque PLAYA DE RODAS (IMO 8802363), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0176 en fecha 12-12-2022. Pendiente de resolución.
15. El relativo al buque PESCA VAQUEIRO (IMO 8521335), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0169 en fecha 02-12-2022. Pendiente de resolución.
16. El relativo al buque PARADANTA PRIMERO (IMO 8516043), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0160 en fecha 23-11-2022. Pendiente de resolución.
17. El relativo al buque FARRUCO (IMO 9241906), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/510/0121 en fecha 14-12-2022. Pendiente de propuesta de resolución y resolución.
18. El relativo al buque PLAYA DE PESMAR UNO (IMO 9281877), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0183 en fecha 20-12-2022. Pendiente de resolución.
19. El relativo al buque PISCATOR (IMO 8801163), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0173 en fecha 02-12-2022. Pendiente de resolución.
20. El relativo al buque FAKIR (IMO 9304851), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/510/0118 en fecha 07/12/2022. Pendiente de propuesta de resolución y resolución.
21. El relativo al buque LOITADOR (IMO 8512700), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0163 en fecha 25-11-2022. Pendiente de resolución.





22. El relativo al buque HERMANOS GANDON CUATRO (IMO 8610801), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0164 en fecha 25-11-2022. Pendiente de resolución.
23. El relativo al buque IVAN NORES (IMO 9242039), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/510/0123 en fecha 15-12-2022. Pendiente de propuesta de resolución y resolución.
24. El relativo al buque MANUEL NORES (IMO 9242015), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/510/0124 en fecha 15-12-2022. Pendiente de propuesta de resolución y resolución.
25. El relativo al buque PLAYA DA CATIVA (IMO 8802349), se ha iniciado el procedimiento n.º 22/470/0166 en fecha 29-11-2022. Pendiente de resolución.

Respecto a la denuncia relativa al buque ESPERANZA MENDUINA (IMO 8610813) y al buque DORNEDA (IMO 8719011), no se ha iniciado el procedimiento por los hechos denunciados respecto a ellos, al no contarse con prueba suficiente, tras la realización de las actuaciones previas oportunas y contrastar los datos aportados por la Fundación con la información extraída del sistema «SafeSeaNet» de EMSA y los datos contenidos en la «Caja azul» de los buques facilitada por el Centro del Seguimiento de Pesca, dentro de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal, de la Secretaría General de Pesca (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

